

MINISTERIO DE AGRICULTURA

12456 *ORDEN de 21 de abril de 1979 por la que se aprueba el régimen económico aplicable a la finca «Masía del Espinar», del término municipal de Liria (Valencia).*

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «Masía del Espinar», del término municipal de Liria (Valencia), por expropiación forzosa, como tierras en exceso de la zona regable por el Canal principal del Generalísimo, para el traslado de familias campesinas del poblado de Domeño afectadas por la construcción del embalse de Loriguilla.

Para racionalizar la explotación de este predio, con la orientación debida, se han efectuado, se están ejecutando y se proyectan realizar las siguientes obras y mejoras:

Sondeo para captación de aguas subterráneas. Nivelación y acondicionamiento de terrenos. Red de caminos, red de riego, línea de alta tensión para elevaciones de agua, instalaciones eléctricas y mecánicas en estación elevadora de agua, plantación de frutales; albergues para ganado, almacenes, instalaciones de manipulación de productos agrícolas o ganaderos realizadas con carácter cooperativo o asociativo sindical, y asimismo albergues para ganado, almacenes, etcétera, realizados por empresarios agrícolas.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de enero de 1968, a propuesta del Ministro de Agricultura, aprobó el Decreto 130/1968, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 25, de 29 de enero), por el que se declara de interés nacional la zona regable del canal principal del Generalísimo, en la provincia de Valencia y por Decreto 2688/1970, de 20 de agosto, se aprueba su plan general de colonización, y estando la finca «Masía del Espinar» enclavada en dicha zona, le son de aplicación a su colonización los beneficios establecidos en los artículos 69 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuyo texto ha sido aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero. Por otra parte, las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se conceda a las obras y mejoras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza.

Procede por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el reintegro que corresponda a los empresarios agrícolas que sean trasladados del poblado de Domeño, del importe de las obras y mejoras realizadas, en ejecución y en proyecto o estudio, en la finca.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Régimen Económico aplicable a la colonización de la finca «Masía del Espinar», del término municipal de Liria (Valencia), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general no imputables a los empresarios agrícolas, y por consiguiente, abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a su presupuesto, el sondeo para captación de aguas subterráneas, red de caminos y línea de alta tensión para elevaciones de agua.

Tercero.—Que se estimen como obras de interés común, subvencionadas con el cuarenta por ciento, la red de riego e instalaciones eléctricas y mecánicas en estación elevadora de agua.

Cuarto.—Que se consideren como obras de interés privado, y por tanto, subvencionadas con el treinta por ciento la nivelación y acondicionamiento de terrenos y plantación de frutales.

Quinto.—Que sean estimadas como obras complementarias, abonadas íntegramente por los empresarios agrícolas, la construcción de albergues para ganado, almacenes, instalaciones de manipulación de productos agrícolas y ganaderos, realizados con carácter cooperativo o asociativo sindical, y los análogos construidos por empresarios agrícolas.

Sexto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12457 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fendt», modelo Favorit 600 LSN Turbomatik.*

Solicitada por «Codima, S. L.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Fendt», modelo Favorit 600 LSN Turbomatik, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 95 (noventa y cinco) CV.

Madrid, 14 de febrero de 1979.—El Director general.—P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Fendt»
 Modelo Favorit 600 LSN Turbomatik.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis 280/01/0090.
 Fabricante «Xaver Fendt & Co.», Marktoberdorf (Alemania).
 Motor: Denominación MWM., modelo D 227-6.
 Número D 227-6 201368.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 r. p. m. de la toma de fuerza

Datos observados	88,6	2.300	1.022	200	13,0	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	94,6	2.300	1.022	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Datos observados						
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales						

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos

12458 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat», modelo 450/8.*

Solicitada por «Tractorfiat, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que: